

64
atributa facultad, causa 16 q. 4. e. 24) Estos
son, Excmo. Sr., los reparos que la Excmo.
Municipalidad, cree posible hayan sido he-
chos para venir á la indemnizacion, sin des-
cubrir la idea, todo con el fin de llegar á
una transaccion productiva. Para contestar,
solo afirmaremos, que por lo que á nosotros toca,
aunque el Excmo. Ayuntamiento cediese to-
dos los productos del nuevo Cementerio al Tem-
plo Catedral, cuyos intereses representamos,
diriamos siempre muy alto que no se pue-
de bendecir el Cementerio sin que prece-
dan las antedichas explicaciones. Afectan á
la esencia del lugar sagrado, son prescrip-
ciones del derecho comun, del cual no pueden
prejudicar el Prelado y el Cabildo en pleno,
puesto que á todos nos obliga, siendo nulo
cuanto contra él se haya hecho. Entramos
por fin en la cuestion de indemnizaciones,
en la cual es preciso no confundir los dere-
chos reales y personales. Del templo Cate-
dral son los derechos; de las personas de los
capitulares solo son los deberes de defenderlos
de la manera que les sea dable, siendo de
notar aqui como de paso, que lo que pide
el Cabildo, apenas llegará á la tercera par-
te de lo que recibe actualmente la Fábrica,
y que es la suma que indicamos en nuestro
primer informe, como puede comprobar el
Excmo. Ayuntamiento, si gusta ver las cues-
tas que están á su disposicion. Cree el Excmo.
Ayuntamiento que pudo volver la indem-